



Poder Judicial de la Nación

**CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA  
X**

**SENT.INT. N°:**

**EXPTE. N°: 74.463/2017(48.501)**

**JUZGADO N°: 27**

**SALA X**

**AUTOS: “PASTORINO SABRINA ANDREA C/ TERMINALES RIO DE LA PLATA  
S.A. S/ EJEUCIÓN DE HONORARIOS”**

Buenos Aires, 21/10/19

VISTO:

El recurso de apelación deducido por la Dra. Pastorino.

Oído que fuera el Sra. Fiscal General Adjunta Interina a fs. 32.

Y CONSIDERANDO:

La señora Jueza de primera instancia se declaró incompetente para entender en la presente demanda que constituye un pedido de regulación de honorarios por la actuación en el SECLO.

El Tribunal entiende, que la resolución cuestionada debe confirmarse.

Ello así dado que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que en aquellos supuestos en los que se persigue el cobro de honorarios de los profesionales tanto sea que hayan actuado en sede administrativa como judicial son cuestiones que deben dirimirse en el ámbito de la Justicia Nacional en lo Civil tal como lo dispone en el art. 43 inc. c), del decreto – ley 1285/58 texto según ley 24290 y los fallos que el Fiscal General cita en su dictamen que emanan del Alto Tribunal (Fallos “Mercado, José Hernán c/ Moavro, Hugo Daniel s/ ejecución”, sc comp. N° 898, LXLII y Sentencia del 27 de mayo de 2009, en autos: “Crescia, Ernesto Omar c/ Fusca, Eduardo Alberto s/ cobro de honorarios”, sc comp. N° 90, XLV).

En esas condiciones, y razones de acatamiento a lo resuelto por el Alto Tribunal, esta Sala entiende que el recurso deducido debe desestimarse y consiguientemente confirmar la resolución apelada.



Por todo ello, el Tribunal RESUELVE: 1) Confirmar la resolución apelada; 2) Costas por su orden atento no haber mediado controversia. Cópiese, regístrese, notifíquese y oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el art. 1º de la ley 26.856 y con la acordada de la CSJN N° 15/2013 y devuélvase.

ANTE MÍ

V.V.

